

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la respuesta allegada por ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S., pronunciándose sobre medida de embargo en contra de la señora JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 4 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: LUIS CAICEDO MURILLO

Demandada: JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR

RAD. 76-109-40-03-001–2023-00109-00(Fol. 264 - Lib. 23)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte del abogado de ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S., respuesta a nuestro oficio de embargo No. 438 del 16 de junio de 2023. En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el abogado de ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S., en relación con nuestra orden de embargo mediante oficio 438 del 16 de junio de 2023, recibido en esa instancia el 28 mismo mes y año, a las 10:08 A.M, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 781bb07975f163bd84f592b010aed251df8021aba048b6e89737c0b4924ee885

Documento generado en 05/07/2023 01:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S
ACTISAS NIT. 900.978.700-1

BOGOTÁ D.C. 28 DE JUNIO DE 2023.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Atn. Sr(a). JUEZ.

CARRERA 3 No. 3 – 26 OFICINA 401 PISO 4 EDIFICIO ATLANTIS

Telefax: 2400760

Correo electrónico: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Pronunciamento por inaplicabilidad de embargo de nómina de **JANITH MILAGROS MARTÍNEZ ALTAMAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.805.723, según oficio 438 bajo el radicado 76-109-40-03-001-2023-00109-00 con fecha del 16 de junio de 2023, y notificado a los correos electrónicos: actisasest@actisas.co y juridicoactisas@actisas.co el día 28 de junio de 2023 a las 10:08 a.m.

DEMANDANTE: LUIS CAICEDO MURILLO CC No. 6.159.234.

DEMANDADO: JANITH MILAGROS MARTÍNEZ ALTAMAR CC No. 1.081.805.723

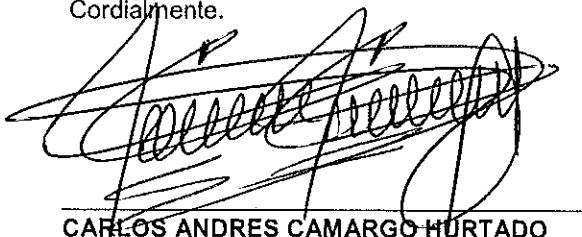
RADICADO: 76-109-40-03-001-2023-00109-00

Reciba un cordial Saludo.

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo decretada dentro del proceso en referencia 76-109-40-03-001-2023-00109-00 y haciendo las validaciones correspondientes para dar cumplimiento a la misma nos permitimos informar a su honorable despacho, que la señora: **JANITH MILAGROS MARTÍNEZ ALTAMAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.805.723, no labora con nosotros desde el día **30 DE DICIEMBRE DE 2020**, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio 438 dentro del proceso bajo radicado 76-109-40-03-001-2023-00109-00, dado que **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS**, no es el empleador actual de la señora en referencia.

Agradecemos la atención prestada a la presente.

Cordialmente.


CARLOS ANDRES CAMARGO HURTADO
ABOGADO
ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS



ACTISAS
NIT 900.978.700-1
ACCIONES EFECTIVAS
E INTEGRALES S.A.S

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, pronunciándose sobre el levantamiento de medida cautelar. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, julio 4 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 8909039388
DDA: OLGA SINISTERRA VIVEROS c.c. No. 66738505
RAD: 761094003001-2022-00121-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, julio cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, información sobre la imposibilidad de proceder a registrar la cancelación de la medida cautelar, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-7768, comunicada mediante oficio 402 de mayo 30 de 2023. En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad, en relación con nuestro oficio No. 402 de mayo 30 de 2023, donde se les comunicó el levantamiento de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-7768, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e830fd235c5fef9c5c64734fa023d84d587ce4035831096980408c9fbc871d9**

Documento generado en 05/07/2023 01:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Buenaventura, 26 de junio de 2023

OFICIO SNR-BUN-2023-661

Señores;

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Dr. Omar Silvio Vergara Jaramillo

Secretario

Correo: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura – Valle

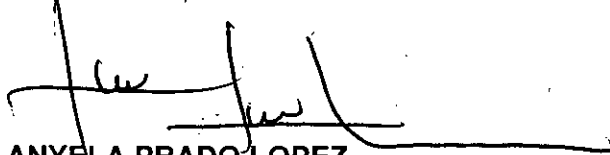
PROCESO:	LEVANTAMIENTO ORDEN DE EMBARGO MATRICULA 372-7768
EMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. N°. 8909039388
DEMANDADO:	OLGA SINISTERRA VIVEROS C.C. N° 66738505
OFICIO:	402 DEL 30/05/2023
RADICACION:	76-109-40-03-001-2022-00121-00

Cordial Saludo.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Buenaventura, a través del presente escrito se permite informar; que de conformidad al artículo 16 y demás subsiguientes de la Ley 1579 de 2012, el despacho **NO** procede a registrar la **CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR – EMBARGO**, rotulado en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 372-7768, porque la medida cautelar que ordena cancelar no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

Anexo: Nota devolutiva 372-7768

Cordialmente;



ANYELA PRADO LOPEZ.

Registradora de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Betsy Arrechea
Auxiliar Administrativa



Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 22

03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura
Dirección: Calle 2 N° 66-86 Kil. 11 Piso 3. Local 315

Buenaventura – Valle

Teléfono: 24-20790

Correo electrónico: ofiregisbuenaventura@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 12:05:00 pm

El documento OFICIO Nro 402 del 30-05-2023 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de BUENAVENTURA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-372-6-1234 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 372-7768

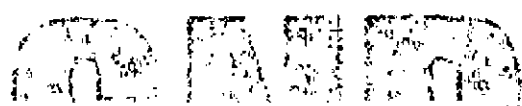
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-372-1-8430

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

2: OTROS

EL DOCUMENTO QUE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO NO ESTA INSCRITO.

 **SUPERINTENDENCIA**
DE NOTARIADO Y REGISTRO
UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 12:05:00 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR

102906

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 402 del 30-05-2023 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de BUENAVENTURA

RADICACION: 2023-372-6-1234

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

EL NOTIFICADO

La guarda de la fe pública

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, julio 4 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 607

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL
DDA: DEIFAN AMERICA CARABALÍ ANGULO
RAD: 761094003001-2019-00051-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, julio cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de la apoderada del demandante, el despacho decretará la medida solicitada de conformidad con el Artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos de la PENSIÓN DE JUBILACIÓN, que recibe o devenga la demandada **DEIFAN AMERICA CARABALÍ ANGULO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31370165**, en su condición de pensionada a cargo de **COLPENSIONES**, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.

Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la mencionada entidad en la ciudad de Bogotá, D.C., comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75641feabb51b067d565311588af2a247ca07e0156b1d896ec042251bc754beb**
Documento generado en 05/07/2023 01:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 609

76-109-40-03-001.2023-00127-00

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, sustentando así las pretensiones y resultando a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, conforme lo determina el artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá acorde al artículo 430 Ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ERNESTO MADRID POTES**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$21.048.441,00 m/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8420100500.
- 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada, desde el **14 DE FEBRERO DE 2023** y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, en los términos indicados en el artículo 291 a 293 del C.G.P. o dando aplicación a la ley 2213 de junio 13 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene. (Art. 91 y 65 del C.G.P.).

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de junio 13 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes

al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la ley 2213 del 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos - al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e544d61f75a8abd2c55dfae5f0c88054c55e3ca8595640c3474283e9ce88848**

Documento generado en 05/07/2023 01:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>